

REGLAMENTO (CE) N° 691/1999 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1999

que modifica el Reglamento (CE) n° 708/98 relativo a la aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención y por el que se fijan los importes correctores, las bonificaciones y los descuentos que deben aplicarse

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2072/98 ⁽²⁾, y, en particular, la letra b) de su artículo 8,

Considerando que, al analizar las muestras tomadas de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 708/98 de la Comisión ⁽³⁾, las características que definen a los granos moteados y a los granos manchados son muy parecidas y que con frecuencia es difícil establecer una diferencia; que es prudente, pues, reunir estos dos criterios en uno solo y determinar los descuentos que haya que aplicar en función de los defectos de los granos moteados y manchados;

Considerando que en la Comunidad se cultivan nuevas variedades de arroz; que conviene inscribirlas, con su rendimiento en molino, en la lista de la parte B del anexo II;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 708/98 quedará modificado como sigue:

1) En el artículo 2, el cuadro se sustituirá por el siguiente:

	«Arroz redondo Código NC 1006 10 92	Arroz mediano y largo A Códigos NC 1006 10 94 y 1006 10 96	Arroz largo B Código NC 1006 10 98
Granos yesosos	6	4	4
Granos veteados de rojo	10	5	5
Granos moteados y manchados	4	2,75	2,75
Granos cobrizos	1	0,50	0,50
Granos amarillos	0,175	0,175	0,175
Impurezas diversas	1	1	1
Granos de arroz de otras variedades	5	5	5»

⁽¹⁾ DO L 329 de 30. 12. 1995, p. 18.

⁽²⁾ DO L 265 de 30. 9. 1998, p. 4.

⁽³⁾ DO L 98 de 31. 3. 1998, p. 21.

2) La parte B del anexo II se sustituirá por el cuadro siguiente:

«B. Rendimiento de base en molino

Designación de la calidad	Rendimiento en granos enteros (en %)	Rendimiento global (en %)
Carillon	65	69
Argo, Selenio, Couachi	64	71
Alpe, Arco, Balilla, Balilla GG, Balilla Sollana, Bomba, Bombon, Colina, Elio, Flipper, Frances, Lido, Liso, Matusaka, Monticili, Pegonil, Sara, Strella, Thainato, Thaiparla, Ticinese, Veta, Leda, Mareny, Clot, Albada, Guadiamar	63	71
Ispaniki A, Makedonia	62	71
Bravo, Europa, Loto, Riva, Rosa Marchetti, Savio Veneria	61	70
Tolima	61	69
Inca	61	68
Arôme	60	71
Alfa, Ariete, Bahia, Carola, Cigalon, Corallo, Cripto, Cristal, Drago, Eolo, Girona, Gladio, Graldo, Indio, Italico, Jucar, Koral, Lago, Lemont, Mercurio, Miara, Molo, Navile, Niva, Onda, Padano, Panda, Pierina, Marchetti, Ribe, Ringo, Rio, S. Andrea, Saturno, Senia, Sequial, Smeraldo, Star, Stirpe, Vela, Vitro, Calca, Dion, Zeus	60	70
Strymonas	60	69
Anseatico, Arlesienne, Baldo, Belgioioso, Betis, Euribe, Italpatna, Marathon, Redi, Ribello, Rizzotto, Rocca, Roma, Romanico, Romeo, Tebre, Volano	59	70
Bonnet Bell, Rita, Silla, Thaibonnet, L 202, Puntal	58	70
Evropi, Melas	58	68
Arborio, Arlatan, Blue Belle, Blue Belle «E», Blue Bonnet, Calendal, Razza 82, Rea	56	70
Cesariot, Maratelli, Precoce Rossi	56	68
Carnaroli, Elba, Vialone Nano	55	70
Delta	55	68
Axios	55	65
Roxani	55	64
Irat 348, Mana	45	65
Pygmalion	50	69
Variedades no especificadas	63	71»

3) El anexo III se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO III

DESCUENTOS POR GRANOS DEFECTUOSOS

Granos defectuosos	Porcentaje de granos defectuosos			Descuento (*)
	Arroz redondo Código NC 1006 10 92	Arroz medio y largo A Códigos NC 1006 10 94 y 1006 10 96	Arroz largo B Código NC 1006 10 98	
Yesosos	de 2 a 6 %	de 2 a 4 %	de 1,5 a 4 %	1 % por 1/2 punto
Veteados de rojo	de 1 a 10 %	de 1 a 5 %	de 1 a 5 %	1 % por un punto
Moteados y manchados	de 0,50 a 4 %	de 0,50 a 2,75 %	de 0,50 a 2,75 %	0,8 % por 1/4 de punto
Cobrizos	de 0,05 a 1 %	de 0,05 a 0,50 %	de 0,05 a 0,50 %	1,25 % por 1/4 de punto
Amarillos	de 0,02 a 0,175 %	de 0,02 a 0,175 %	de 0,02 a 0,175 %	6 % por 1/8 de punto

(*) Cada punto o fracción de punto se descontará a partir del segundo decimal del porcentaje de granos defectuosos.